TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02360-2010-PA/TC
ICA
JANE BEATRIZ BARREDA MAMANI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Jane Beatriz Barreda Mamani contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 184, su fecha 4 de mayo de 2010, que declaró nulo todo lo actuado y dispuso el archivo de la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de amparo solicitando que se deje sin efecto el despido arbitrario del cual ha sido objeto, y en consecuencia se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando dentro del Instituto Nacional de Bienestar Familiar. Refiere la demandante que prestó sus servicios a la entidad emplazada desde el 1 de abril de 2002 y que lo hizo hasta el 30 de setiembre de 2006, fecha en la cual fue despedida arbitrariamente.

2. Que teniéndose en cuenta que el supuesto acto lesivo tuvo lugar el 30 de setiembre de 2006, a la fecha de interposición de la demanda, esto es el 6 de marzo de 2007, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional, motivo por el cual resulta aplicable al caso el artículo 5°, inciso 10) del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR